

RESUMEN CIUDADANO**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA****MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO****NÚMERO
DE
EXPEDIENTE****INFOCDMX/RR.IP.6244/2022****TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****FECHA EN QUE RESOLVIMOS****18 de enero de 2023****¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El recurrente solicitó 7 requerimientos relacionados con una peluquería ubicada en un cajón de estacionamiento sobre la calle de Puente de Guerra e Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, Colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, respecto a los permisos correspondientes para operar, así como, conocer si existe orden de clausura de la misma.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó el resultado de su búsqueda respecto de los requerimientos 3 y 5, en cuanto a los puntos 1, 2, 4, 6 y 7 señaló ser incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

El recurrente manifestó de manera medular, que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, ya que, dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica

**PALABRAS CLAVE**

Peluquería, cajón de estacionamiento, permisos, para realizar actividad comercial, orden de clausura, verificación administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6244/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163222000725**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Soy periodista y me dedico a subir contenido en redes sociales respecto de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que se ven mermados en su autonomía, no hacen su trabajo, o lo hacen con total opacidad, o simplemente se encuentran inmersos en temas de corrupción, así como que sólo actúan en casos donde tienen una línea de mando desde gobierno central para actuar.

Ello en razón de que el lugar que es objeto de la solicitud de información, representa un riesgo a las personas transeuntes, al orillarlos a transitar por el paso vehicular, toda vez que al abrir las puertas del cajón de estacionamiento que se encuentra improvisado como peluquería, no permiten que los peatones pasen por una zona segura, así como que con motocicletas, vehículos y su bote de basura obstaculizan el paso peatonal seguro.

En ese sentido, se realiza la presente solicitud para tener elementos para poder fincar la responsabilidad a la autoridad competente ya que en ocasiones han atropellado a las personas que pasan por ese lugar.

En este caso solicito a su sujeto obligado informe lo siguiente:

1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con los permisos respectivos para operar como peluquería

2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuente con los permisos respectivos para operar como peluquería, solicito versión pública de la misma

3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con un programa de protección civil.

4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

5. Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

6. Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento

7. Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Información complementaria: A fin de evitar que cualquier sujeto obligado pretenda evadir su responsabilidad de informar, se precisa que el lugar se encuentra en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que va de Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, como referencia se encuentra cerca de la sucursal del banco del bienestar que se encuentra en Aquiles Serdan esquina Puente de Guerra

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SGIRPC/OA/UT/930/2022 de misma fecha de su remisión, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163222000725**, mediante la cual requiere diversa información respecto de un establecimiento mercantil ubicado en Azcapotzalco, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/3385/2022 que se adjunta para pronta referencia.

Previo a indicarle las instancias a las cuales dirigirse, se precisa que conformidad con atribuciones conferidas a esta Dependencia por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, así como de los procedimientos autorizados en el Manual Administrativo de esta Dependencia, no existe disposición normativa que faculte a esta Dependencia para la emisión o expedición de licencias, autorizaciones o permisos para establecimientos mercantiles.

Las Alcaldía son las facultadas para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, **protección civil**, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, acorde a lo dispuesto por el artículo 32 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Lo anterior, reiterando que en el entendido de que el inmueble estuviera constituido bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la instancia competente para atender su requerimiento es la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus funciones tiene la de procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esa Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 2 y 3 y inciso b) de la Ley de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

En atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud será atendida por las instancias antes señaladas ya que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto para seguimiento:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Taboada Elias

Dirección: Calle Castilla Oriente sin número, Centro, Azcapotzalco, 02008 Ciudad de México

Teléfono: 53549994 extensiones 1203 y 1206

Correo electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Nombre del Responsable: Miriam Florentino Ruiz

Dirección: Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México.

Teléfono: directo 5554409877 y 5551285200 extensión 5229

Correo electrónico: mflorentinor@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjunto a su respuesta el oficio número SGIRPC/DGAR/3385/2022, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Respecto del punto 3, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, le informo que **no se localizó en los archivos de esta Dirección General o en la Plataforma Digital para el Ingreso del Programa Interno de Protección Civil**, el programa interno del inmueble que describe el solicitante, por lo que no es posible proporcionar información sobre ese punto. Ahora bien, debe decirse que en términos de lo previsto por los artículos 15, fracción XI, 61 y 63 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en relación con el 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a las propias alcaldías el registro en ventanilla única, la recepción, evaluación y, en su caso, aprobación de los Programas Internos de Protección Civil; ello independientemente del registro que deben llevar a cabo los interesados en la plataforma digital.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

De igual forma comento a usted que no se localizó en los archivos de esta Dirección General información sobre los puntos 1, 2, 4 y 7 de la solicitud. Debe recordarse que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en relación con los artículos 16 fracción VIII y 33, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encuentra dentro de las facultades de esta Dirección general o de esta dependencia otorgar permisos, licencias o autorizaciones, toda vez que el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías, prevé que **es facultad exclusiva de los titulares de cada alcaldía**, otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción.

Por lo que respecta al **punto 5** he de decirle que tampoco se encontró en nuestros archivos información sobre alguna orden de clausura que pudiera existir del **"lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México"** (sic), es decir, no se sabe si dicha peluquería cuenta con una orden de clausura. Cabe destacar que según lo previsto por el numeral 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en relación con los artículos 210 y 218, fracción III, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y, 14 apartado B, fracción I, incisos i) y f), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es facultad exclusiva de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así

como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, entre las que se encuentra la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo. Esto último con relación a la consulta formulada en el punto 6.

Adicionalmente, toda vez que el solicitante alude a una unidad habitacional y, para el supuesto de que ésta estuviere constituida bajo el régimen de propiedad en condominio, de acuerdo con los numerales 23 apartado B., fracciones III, IX, X y XI, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la recepción y atención de quejas derivadas de conflictos relativos a las propiedades constituidas bajo ese régimen o por incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, son competencia de propia Procuraduría Social, quien además tiene facultades para substanciar procedimientos conciliatorios, arbitrales, administrativo de aplicación de sanciones y, en su caso, coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública, con la finalidad de resolver de manera pronta y eficaz las quejas suscitadas en torno a esos temas.

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado omite proporcionar la información solicitada ya que dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión del sujeto obligados y por lo tanto la misma es pública y debe de ser accesible a cualquier persona, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 3 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual solicito me sea entregada la misma.” (sic)

IV. Turno. El catorce de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6244/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dos de diciembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SGIRPC/OA/UT/1017/2022, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, reiterando la legalidad de su repuesta.

VII. Cierre. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Dado que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia, del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El recurrente solicitó 7 requerimientos relacionados con una peluquería ubicada en un cajón de estacionamiento sobre la calle de Puente de Guerra e Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, Colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, respecto a los permisos correspondientes para operar, así como, conocer si existe orden de clausura de la misma.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado proporcionó el resultado de su búsqueda en relación a los requerimientos 3 y 5, respecto de los puntos 1, 2, 4 y 7, señaló, que dicha información no se encontraba dentro de sus atribuciones, ya que otorgar permiso, licencias o autorizaciones, es facultad exclusiva de los titulares de cada Alcaldía, en ese tenor, orientó debidamente la solicitud de acceso, a la Alcaldía Azcapotzalco.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente manifestó de manera medular, que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, ya que, dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión.

d) Alegatos. La parte recurrente no formulo alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163222000725** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es acorde con la solicitud presentada por la persona recurrente.

En primer término, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se rige bajo la *Ley de Transparencia* y son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

Igualmente, de acuerdo con los artículos 4, 17, 201, 208 y 211, todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los *Sujetos Obligados*, y en caso de que las facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, de los artículos 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; del numeral 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como de los artículos 32 fracción VIII y 39, ambos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se desprende que:

- Corresponde al *sujeto obligado* el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil; elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, coadyuvando en su elaboración; así como, establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad y coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, entre otras;
- Corresponde exclusivamente a los titulares de las Alcaldías el registro de ventanilla única, la recepción, evaluación y, en su caso, aprobación de los Programas Internos de Protección Civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

- Corresponde a las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Al respecto, del análisis de las documentales que obran en autos y de la legislación aplicable, se advierte que, efectivamente, es atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia obra pública, desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad y vía pública, encontrándose entre ellas, las relativas a protección civil.

De tal forma que, la información relacionada con programas, permisos y clausura en materia de Protección Civil, corresponden única y exclusivamente a las facultades de la alcaldía Azcapotzalco, por lo que el *sujeto obligado* no es la autoridad competente para conocer de la información interés de la *recurrente*.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado informó debidamente a la persona recurrente los fundamentos legales y motivos por los cuales no le era posible proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 254 y 255, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6244/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO